

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (p. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO de la provincia de Zaragoza.

Circular número 158.

Resultando un déficit de 41667 reales, 2 céntimos para nivelar el presupuesto de ingresos con el de gastos de presos pobres del partido de Ejea de los Caballeros por los seis primeros meses del corriente año, se ha repartido dicha cantidad entre los pueblos del expresado partido bajo la base del censo de población en la forma siguiente.

Pueblos.	Núm. de habitantes.	Rs. vn.	Cts
Ardisa.	512	270	32
Asin.	388	204	85
Biota.	4219	643	59
Castejon de Valdejasá.	4033	545	39
Ejea de los Caballeros.	3969	2095	50

Eria.	996	525	85
Farasdues.	676	356	31
El Frago.	667	352	15
Layana.	308	162	62
Luna.	2056	1085	50
Morillo de Gállego.	4057	558	6
Orés.	680	359	2
Las Pedrosas.	317	167	36
Piedratajada.	461	343	40
Pradilla.	596	314	67
Puendeluna.	216	114	4
Remolinos.	916	483	62
Santa Eulalia de Gállego.	804	424	48
Sierra de Luna.	447	336	6
Tauste.	4380	2342	50
Valpalmas.	400	214	49
Total.	22098	11667	2

Cuyo repartimiento formado por la Junta de comisionados del partido y aprobado por este Gobierno, he acordado publicar en el Boletín oficial de la provincia, para que los Ayuntamientos contribuyentes ingresen en la Depositaria de fondos de presos pobres las cantidades que se les ha señalado. Zaragoza 26 de Marzo de 1863.—El V. P. D. C. P. G. I., Jorge Barber.

Circular número 159.

La secretaría del Ayuntamiento de Almoheuel, dotada con 1.800 reales anuales, se halla vacante por renuncia del que la ctenía. Los aspirantes que á la cualidad

de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde, presidente de aquella corporacion, dentro del término de treinta dias que empezará á contarse desde el en que se publique el presente anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia; en la inteligencia de que será preferido el que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Zaragoza 27 de Marzo de 1863. —El G. I., Jorge Barber.

ÓRDEN PÚBLICO.

Circular número 160.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y empleados del ramo de vigilancia, procederán á averiguar el paradero de Mannel Lázaro y Solsona, cuyas señas á continuacion se espresan, y en el caso de ser habido lo pondrán en conocimiento del Alcalde de Pedrola para los efectos oportunos. Zaragoza 26 de Marzo de 1863.—El Gobernador interino, Jorge Barber.

Señas de Manuel Lázaro.

Edad 35 años, estatura 5 pies 3 pulgadas, pelo negro, ojos idem, nariz regular, barba poblada, cara

regular, color moreno; tiene una cicatriz en la nariz y le faltan dientes en las dos mandíbulas. Viste pantalon de castor oscuro con rayas, chaleco felpa de algodón azulado, chaqueta de pana negra rayada, camisa de lienzo blanco, calzoncillos de cotton blanco, pañuelo en la cabeza de algodón encarnado y negro, alpargatas de cáñamo blancas, pasadas al estilo del pais.

Circular número 161.

Ignorándose quién sea el dueño de un ponton que con una cadena de hierro se ha encontrado á la orilla del Ebro en el término de Quinto, á consecuencia de la última avenida, se anuncia en este periódico oficial, para que llegando á su conocimiento, pueda presentarse a reclamarlo ante la Autoridad local de dicha villa. Zaragoza 26 de Marzo de 1863.—El Gobernador interino, Jorge Barber.

Circular número 162.

Se previene por última vez á los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se espresan, que si en el

término de seis días no remiten las acias del sorteo del presente reemplazo en la forma que dispone el art. 70 de la ley, se despacharán comisionados de apremio contra los morosos, cuyas dietas serán satisfechas de su propio peculio, quedando aperebidos para lo sucesivo por no cumplir á su tiempo con un servicio tan importante. Zaragoza 28 de Marzo de 1863.—El G. I., Jorge Barber.

Pueblos que están en descubierto.

- Contamina.
- Godijos.
- Moros.
- Villarroya de la Sierra.
- Pozuelo.
- Belmonte.
- Jarque.
- Escatron.
- Anento.
- Atea.
- Nombrevilla.
- Santa Eulalia de Gállego.
- Longares.
- Villafranca de Ebro.
- Artieda.
- Isuerre.
- Ruesta.
- Sádava.
- Leciñena.
- Torres de Berrellen.
- Utebo.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo de esta Diócesis, se ha servido remitirme para su publicacion en el Boletín oficial de la provincia el siguiente edicto, sobre la santificación de las fiestas.

Nos D. Fray Manuel Garcia Gil, por la gracia de Dios y de la Santa Sede, Arzobispo de Zaragoza etc.; á todos nuestros muy amados diocesanos.

En la carta pastoral que recientemente hemos publicado y mandado leer en todas las parroquias del Arzobispado, insistimos muy particularmente en demostrar el gravísimo pecado y funestas consecuencias que lleva consigo la profanacion de los dias festivos. Mas para que nadie ignore lo que se manda y prohíbe en dichos dias, y para que conozcan todos al mismo tiempo cuan prudente y benigna es nuestra Santa Madre la Iglesia en sus mandamien-

tos; extractamos á continuacion varias cláusulas de las Sinodales de la Diócesis, título 2.º constituciones II y III

La observancia de las fiestas incluye dos preceptos, que son: no trabajar en dias de fiesta, y oír misa en ellos: los que por alguna causa suficiente están excusados del uno, no por eso lo quedan del otro, si es que pueden cumplirle.

En cuanto á la calidad de las obras serviles que se vedan en las fiestas y las causas que excusan: se prohíbe que ninguna persona desde las doce de la noche que entra la fiesta hasta las doce de la siguiente, se emplee en oficio ó ministerio alguno servil, ni labre, ni cultive tierras, ni colecte sus frutos, ni lleve carros, ni traiga cargas de un lugar á otro, ni se emplee en otras obras serviles semejantes. Se prohíbe tambien comprar y vender públicamente mercancías. Sin embargo, como hay entre estas algunas que no admiten cómoda cesacion, se declara que los carniceros, panaderos, pescadores, pasteleros, hortelanos, fruteros, y otros que se emplean en el abasto del sustento comun, pueden en los dias de fiesta vender las cosas á él pertenecientes conduciéndolas con carros ó caballerías; y los molineros moler, y los herradores herrear. A los mercaderes, tenderos, especieros, zapateros y otros oficiales semejantes, se les permite vender, con tal que no sea de un modo público, con tiendas y almacenes abiertos. A los barberos se les permite tambien afeitarse á la gente trabajadora, despues de la misa mayor. Los Sres. farmacéuticos pueden preparar y dar en todo tiempo las medicinas que se les pidan.

En el caso de existir la costumbre de celebrarse ferias ó mercados en algun dia festivo, se permite vender durante las horas de la feria públicamente; pero no el trabajar; y siempre con la obligacion de cumplir con el precepto de la Santa Misa.

Ademas de esto, en los tiempos de cosechas de granos y vendimia, y en el de la sementera, puede suceder muchas veces que haya verdadera necesidad de continuar los trabajos. Nuestro Provisor y Vicario General y los Arciprestes de los partidos, y aun en caso urgente los SS. Curas y Regentes de parroquias, están au-

torizados para declarar la necesidad y permitir en consecuencia el trabajo, á peticion de los Ayuntamientos ó SS. Alcaldes, con la condicion de que no se falte á la misa, que se procurará celebrar en tales casos á la hora mas cómoda.

Mandamos, pues, que este nuestro edicto sea leído y publicado en todas las parroquias de la Diócesis, y que á lo en él contenido y explicado, y no á lo que se llama costumbre, y no es mas que corrup-tela, se atengan nuestros amados Diocesanos. Dado en Zaragoza á 12 de Marzo de 1863.—Fr. Manuel, Arzobispo de Zaragoza.—Por mandado de S. E. I. el Arzobispo mi Sr., Dr. Fr. José Valiño. Secretario.

Lo que se inserta en este periódico oficial para el debido conocimiento. Zaragoza 27 de Marzo de 1863.—El G. I., Jorge Barber.

DIRECCION GENERAL de los cuerpos de Estado Mayor del ejército y plazas.
(Continuacion.)

Art. 35. El alumno mas antiguo entre los de mayor empleo efectivo del Ejército, correspondientes á cada año, será Jefe de la clase y desempeñará las mismas funciones que los sargentos encargados de compañía, vigilando la policia, el orden y la disciplina, y dando parte de cuantas novedades ocurran durante los ejercicios á sus profesores y al Subprofesor de semana.

Art. 36. La constante aplicacion y asidua asistencia á las clases, unidas á la observancia estricta de los preceptos de la ordenanza, en que la mas pequeña infraccion debe mirarse como una falta grave, son las virtudes que han de adornar á los alumnos de la Escuela de Estado Mayor del Ejército. Cualquiera relajacion en esta parte será castigada en proporcion de su importancia, y segun lo que se establece en los artículos de penas correccionales.

Art. 37. Los alumnos que concluyan con aprovechamiento los cuatro años de estudio, y sean aprobados en los exámenes generales, ingresarán en el cuerpo en clase de Tenientes, arreglando las antigüedades por su suficiencia: para

este objeto se reunirán las censuras de dichos exámenes generales con las de los finales de año, dando á cada nota los valores numéricos siguientes: *Atrasado 0; Mediano 1; Bueno 2; Muy bueno 4; sobresaliente 8.* La suma verificada bajo este concepto, y en la que solo figuran los números correspondientes á los cuatro años de la clase de dibujo por la cuarta parte de su valor, dará un resultado, segun el cual tendrá el promovido colocacion en la escala, con preferencia á los que lo obtengan inferior. En caso de empate decidirá la antigüedad, y por último la edad.

PLAN DE ESTUDIOS.

Art. 50. Los conocimientos que han de completar la enseñanza de los alumnos se distribuirán en cuatro años, y cuatro clases en cada uno, del modo siguiente:

PRIMER AÑO.

Primera clase.—Geometría analítica y cálculos diferencial é integral en la parte necesaria para los estudios sucesivos.

Clase de dibujo.—Dibujo geométrico, comprendida la perspectiva lineal.

Segunda clase.—Geometría descriptiva y sus aplicaciones al dibujo.

Tercera clase.—Ordenanzas generales, comprendiendo las obligaciones desde el soldado hasta el Capitán inclusive, órdenes generales para Oficiales, honores militares y leyes penales, táctica comprendiendo teórica y prácticamente la instruccion individual de infantería y caballería, y las de compañía, batallon, escuadron y batería.

SEGUNDO AÑO.

Primera clase.—Principios de cosmografía, geodesia y topografía, con el conocimiento y práctica de los instrumentos.

Clase de dibujo.—Dibujo de sombras y perspectiva aérea.

Segunda clase.—Mecánica física y nociones de química.

Tercera clase.—Perfeccion del francés.

TERCER AÑO.

Primera clase.—Organizacion militar, administracion militar, táctica de todas las armas, táctica superior y elementos de estrategia.

Clase de dibujo.—Dibujo geográfico y topográfico.

Segunda clase.—Conocimiento del material de artillería, princi-

pios de fortificación permanente, su ataque y defensa, y otras: la fortificación de campaña con toda extensión: puentes militares, reconocimientos y castrametación.

Tercera clase.—Esguima.

CUARTO AÑO.

Primera clase.—Geografía militar: complemento de las ordenanzas generales del Ejército; los artículos de las de los cuerpos especiales necesarios para conocer su servicio y las diferencias entre aquellas y estos; legislación militar: rudimentos de derecho internacional, fuero de extranjería: procedimientos militares, y servicio del Cuerpo de Estado mayor, así en paz como en guerra; se comprenderá en esta parte la exposición de los principios generales de instrucción y despacho de los expedientes y asuntos en que conocen los generales en Jefe, Capitanes generales y demas Autoridades, á cuyas órdenes se hallan destinados los Oficiales de Estado Mayor, y la aplicación teórica y práctica del sistema mandado observar en cada caso sobre estos puntos.

Clase de dibujo.—Dibujo de paisaje.

Segunda clase.—Historia del arte de la guerra, y estudio de las principales ó mas importantes campañas en lo antiguo y en lo moderno.

Tercera clase.—Equitacion.

Estas clases de cuarto año durarán ocho meses, verificándose el exámen á fines de Abril, para que en los dos restantes del año académico se ocupen los alumnos en prácticas de geodesia y topografía sobre el terreno,

PROGRAMA.

aprobado por el Excmo. Sr. Director general del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército en 11 de Noviembre de 1856 para el exámen de ingreso en la Escuela especial del mismo Cuerpo.

PRIMER EJERCICIO.

Francés.

Leer con buena pronunciación y traducir correctamente el francés.

Geografía.

Idea de la geografía y partes en que se divide.

Geografía astronómica.

De los cuerpos celestes en gene-

ral, y opiniones acerca de sus movimientos.

Idea de la esfera armilar y círculos de que se compone.

De las longitudes y latitudes geográficas.

Del modo de determinar las longitudes y latitudes.

Reduccion de las longitudes de un meridiano á otro.

De las cartas geográficas y de la formación de su cuadrícula.

Uso de las cartas.

Divisiones astronómicas de la tierra.

Divisiones de la tierra con respecto á sus habitantes.

Descripción y uso del globo terrestre artificial.

Geografía física.

De las aguas en general.

Del Océano en particular.

De los movimientos del Océano.

De la tierra.

Aspecto exterior de la tierra.

De las causas que influyen en la variación del aspecto de la tierra.

De los climas físicos.

Geografía política.

Su division en antigua, de la edad media y moderna.

Antigua.

Descripción del Asia, Africa y Europa antiguas.

Edad media.

Análisis histórica de los tres periodos en que se considera dividida la geografía de la edad media, con expresion de los estados que se formaron en cada uno de dichos periodos.

Moderna.

Descripción general física y política de Europa y de sus islas, con la particular de cada uno de los diez y nueve estados principales en que se divide, y muy señaladamente la de España, que se exigirá con toda extensión, así como la de sus colonias.

Idem del Asia y de sus islas con la particular de cada una de las ocho grandes regiones en que se considera dividida.

Idem del Africa y la particular de los nueve países en que podemos considerar dividido lo que se conoce hasta hoy de esta parte del globo, así como de sus islas.

Idem de la América, con la particular de los seis estados en que se divide la parte septentrional; la de los diez que forman la meridional, y la de las islas situadas en los mares que la rodean.

Descripción de la Océania, considerando dividida en Océania occidental ó Malaysia, Océania central ó Australasia y Océania oriental ó Polinesia, con expresion de las islas que forman cada una de estas grandes secciones.

Historia universal.

Su division en antigua, de la edad media y moderna, con la subdivision de cada una de estas tres partes en épocas, y número de años que abrazan estas últimas.

1.ª Época de la historia antigua, desde Adán hasta Noé, ó desde la creación del mundo hasta el diluvio universal.

2.ª Desde Noé hasta Moisés, ó desde el diluvio universal hasta el fin de la cautividad de los israelitas en Egipto.

3.ª Desde Moisés hasta Rómulo, ó desde el fin de la cautividad de los israelitas en Egipto hasta la fundación de Roma.

4.ª Desde Rómulo hasta Ciro, ó desde la fundación de Roma hasta la del imperio de los persas.

5.ª Desde Ciro hasta Alejandro el Grande, ó desde la fundación del imperio de los persas hasta la del de Macedonia en las tres partes del mundo entonces conocido.

6.ª Desde Alejandro el Grande hasta Jesucristo, ó desde la extensión del imperio macedonio por las tres partes del mundo hasta el establecimiento de la religion cristiana.

7.ª Desde Jesucristo hasta Teodosio el Grande.

8.ª Época de la edad media, desde Teodosio el Grande hasta Carlo-Magno, ó desde la division del imperio romano hasta la restauración del de occidente por los franceses.

Se continuará.

Intendencia militar del distrito de Aragon.

Las Juntas de Beneficencia del distrito encargadas de la asistencia de los individuos del ejército, tendrán el mayor cuidado de remitir como ya se previno oportunamente á la Intervencion militar del mismo, las listas de revista por duplicado y por cuerpos de los enfermos que existan el dia 1.º de cada mes, firmadas por el Administrador con el conforme del Alcalde constitucional, sin perjui-

cio de hacerlo tambien por triplicado de las relaciones de alta y baja, con expresion de las estancias causadas, y arregladas al modelo que se insertó en uno de los Boletines oficiales de Agosto del año próximo pasado. Zaragoza 26 de Marzo de 1863. —P. A.—El Intendente interino, F. Pecino.

Junta general de liquidacion del personal de Guerra del distrito de Valencia.—Intervencion militar de Valencia.

Los empleados que fueron en el Estado Mayor de la plaza de Peñíscola desde 1.º de Enero de 1833 á fin de Julio de 1835, cuyo habilitado lo fué en dicha época D. Francisco Rabel, y hubiesen recibido sus haberes por el espresado habilitado en estas oficinas militares se servirán remitir á esta Junta establecida en el archivo de la Intervencion los ajustes provisionales que debieron recibir ó una copia debidamente autorizada pudiendo efectuarlo los interesados ó herederos de los fallecidos en el preciso término de tres meses los existentes en la Península, Islas adyacentes, Canarias y posesiones de Africa, de seis los que estén en la Isla de Cuba Puerto Rico y Santo Domingo y ocho para el extranjero y Filipinas segun se previno en el art. 5.º de las Reales instrucciones de 2 de Setiembre de 1857, en el concepto que de no efectuarlo quedarán sujetos al prorrateo prevenido en las mismas para la distribucion y ajustes de los interesados.—Valencia 21 Marzo de 1863.—El Comandante Presidente, José Colorado.

dente del Ayuntamiento hasta el día 5 de Abril próximo, en la inteligencia que al agraciado se le pagará á prorrateo bajo el tipo estipulado, todo el tiempo que desempeñe dicha facultad en esta población finando el año facultativo el día de San Miguel de Septiembre de este año 1863.

El Alcalde constitucional de Encinacorva reclama á Domingo Tapia y Gracia natural de la misma, mozo á quien le cupo en la quinta del año pasado el número 10, y que en el acto de declaración de soldados para la quinta del año actual, ha sido declarado por suplente, á fin de que en tiempo oportuno se presente ante este Ayuntamiento á alegar la escepcion ó escepciones que en su caso considere asistirle, pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

D. Antonio Idoipe, Alcalde constitucional de la villa de Pedrola, Presidente del Ayuntamiento de la misma.

Hago saber: Que incluído en el sorteo de la quinta del año actual, el mozo que obtuvo en él el número dos, llamado Agustín Gimenez y Gimenez, que nació en esta villa en 12 de Junio de 1812, hijo de los transeuntes, Francisco y Juana, natural el primero de Terrellas y la segunda de Zuera, gitanos de profesión y cuya residencia se ignora, por cuya razon no ha podido citársele personalmente para el acto de llamamiento y declaración de soldados del modo prevenido en la condiciou 3.^a del Real decreto de 18 de Febrero último inserto en el Boletín oficial número 31 del Domingo 22 de dicho mes, sin que á pesar de los bandos publicados en esta villa compareciese en este día de la fecha, á la sesion pública del llamamiento y declaración de soldados, el Ayuntamiento que presido tiene acordado comparezca á tallarse y á esponer las escepciones que le puedan asistir el domingo 29 del actual á las diez de la ma-

ñana, en la inteligencia que no haciéndolo en dicho día, ni hasta la víspera del en que los soldados y supientes de esta villa, deban marchar con el comisionado para su entrega en la capital, no será oído y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y á fin de que puedan los Sres. Alcaldes de esta provincia en cuya jurisdiccion reside, notificarle el presente edicto, avisando á este Ayuntamiento de haberlo verificado, se publica el presente por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento del interesado. Pedrola 22 de Marzo de 1863.—El Alcalde, Antonio Idoipe.

D. Andres Lorite y Salazar, Juez de primera instancia de la villa de La Almunia de Doña Godina y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Soriano Coscojuela, natural de Cadrete, para que en el término de nueve dias á contar desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado á sufrir cincuenta y nueve dias de prision subsidiaria que le han sido impuestos por causa criminal sobre heridas; pues en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en La Almunia á 23 de Marzo de 1863.—Andres Lorite.—D. S. O., Miguel Nollivos.

D. Blas de Bringas, Auditor honorario de Marina, académico profesor y de número de las de legislación y ciencias eclesiásticas en la Corte, condecorado con varias cruces de distincion y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de Zaragoza.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado compareció D. Ignacio Salesa, de esta vecindad en nombre de su consorte D.^a Rosa Lanza, solicitando se le recibiese informacion de testigos, con audiencia del Promotor fiscal, y aprobada que se declarase á aquella única y legítima heredera de sus difun-

tos hermanos Elias y Jose Maria Lanza y Torres, y practicada en forma legal, oído el Promotor fiscal se proveyó el auto que dice así.

Auto en vista.—Vista la justificacion suministrada por don Ignacio Salesa, como marido de D.^a Rosa Lanza y Torres respecto de los extremos alegados en su escrito de 3 del corriente en virtud de la que nada adujo el representante de la ley, dado que le ha sido conocimiento de ella.

Considerando que se ha justificado por la espresada D.^a Rosa Lanza ser hermana de don Elias y D. Jose Maria Lanza y Torres, hoy difuntos, y que fue electa heredera universal del D. Elias segun la disposicion testamentaria otorgada en Barcelona en 22 de Abril de 1850, y por la ley del otro hermano D. Jose Maria, muerto ab-intestato, en union de los que ha comprado una casa en la calle de las Urreas número 92.

Considerando que fallecidos los predichos hermanos del modo y forma que queda espuesto y consta de autos, procede la declaración de heredera á que aspira la D.^a Rosa:

S. S.^a El Sr. D. Blas de Bringas, Auditor honorario de Marina, Académico Profesor y de número de las de Legislacion y Ciencias Eclesiásticas en la Corte, condecorado con varias cruces de distincion y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital por ante mi el escribano dijo:

Que debia declarar y declarar bien justificado lo por D.^a Rosa Lanza y Torres, como consorte de D. Ignacio Salesa, y á reserva de hacer en su dia la declaración de heredera que pretende, y con el fin de que la misma pueda disponer en su virtud de todo lo perteneciente á dichos sus hermanos; se inserte este proveido en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á noticia de cualquier otro que se crea asistido de igual derecho que la D.^a Rosa, para que dentro del término de 30 dias que se señalan comparezca en este Juzgado y escribania del que autoriza á ventilarlo y transcurso el plazo dése cuenta. Así lo proveyó, manda y firma dicho Sr. Juez en Zaragoza á 17 de Febrero de

1863.—Blas de Bringas.—Ante mi, Antonio Perales.

Cuyo auto ha sido confirmado por el Tribunal superior á virtud de la apelacion interpuesta por el Promotor fiscal del Juzgado. Zaragoza 28 de Marzo de 1863.—Blas de Bringas.—Por mandado de S. S.^a, Antonio Perales.

Parte no oficial

Rifa á favor de las obras de la Casa de Misericordia.

A REAL EL BILLETE.

El día 7 de Abril próximo, á las cinco de la tarde, tendrá lugar el sorteo de la citada rifa en el patio central de la misma Casa, y en él se adjudicarán los premios siguientes:

Primer premio.

Mil doscientos reales vellon.

Segundo premio.

Mil reales vellon.

Tercer premio.

Seiscientos cuarenta reales vellon.

Cuarto premio.

Cuatrocientos reales vellon.

Quinto premio.

Trescientos reales vellon.

Sesto premio.

Doscientos reales vellon.

Séptimo premio.

Ciento sesenta reales vellon.

Octavo premio.

Cien reales vellon.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los estados para el movimiento de poblacion ó sea de bautismos, matrimonios y defunciones, conforme á los modelos insertos en el Boletín oficial núm. 36 de este año.